ALCALDÍA DE PASTO
ACTA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2026
REUNION DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR
ASUNTO.- ESTUDIO OBSERVACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y LIMITACIÓN A MIPYMES

FECHA: 4 de noviembre de 2026
HORA: 9:30 a.m.
LUGAR: Departamento Administrativo de Contratación Pública- DACP
PROCESO No.: SU-2026-38

OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto – Secretaría de Educación, a realizar la COMPRA DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE PASTO, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y el pliego de condiciones, en la modalidad de monto agotable. (PAE-EQUI-1)

ORDEN DEL DIA:

1. Información sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y solicitudes de limitación a MIPYMES dentro del proceso en modalidad de selección de concurso de méritos **SU-2026-38.**
2. Consideraciones de los miembros del Comité Asesor Evaluador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- Observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y solicitudes de limitación a MIPYMES dentro del proceso en modalidad de selección de concurso de méritos SU-2026-38.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública informa a los miembros del Comité Asesor Evaluador que dentro del plazo para la presentación de observaciones se presentó una (1) solicitud de aclaración al proyecto de pliego de condiciones.

Que la respuesta a la observación se encuentra relacionada con las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos por lo que será dada por la Secretaría de Educación, quienes conforman la parte técnica de este comité asesor evaluador y quienes elaboraron los estudios y documentos previos que fundamentan el presente proceso de selección.

Adicionalmente

Que se dio la correspondiente respuesta de la observación por parte de la Secretaría de Educación y dado su posterior análisis y estudio a la misma por parte del comité asesor evaluador, quienes viabilizan y solicitan su publicación junto con la presente acta en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II), de igual manera recomiendan realizar los correspondientes ajustes al pliego de condiciones definitivo de acuerdo a las consideraciones del comité asesor evaluador si existieren y proceder a su respectiva publicación de acuerdo al cronograma.

Que, teniendo en cuenta la cuantía del proceso la misma no esta supeditada a ser limitada la convocatoria a MiPymes colombianas.

2.- EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR RECOMIENDA:

Continuar con el trámite precontractual del proceso de selección de contratistas bajo la modalidad de Subasta inversa de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, y por tanto estructurar y configurar el el Pliego de condiciones definitivo, si hay lugar a ello y proseguir con la Emisión del Acto administrativo que ordena la apertura del proceso de contratación, en la plataforma del Sistema Electronico de Contratación Publica SECOP II.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se da por terminada y se suscribe por quienes intervinieron.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

NELSON ROSERO ERAZO
Oficina de Planeación Inst

PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA AREVALO
Secretaria de Educación

DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS
Asesor Jurídico Secr. de Hacienda

CASTULO FERNANDO CISNEROS TRUJILLO
Asesor Delegado Despacho del Alcalde

INVITADOS:

DIANA MOSQUERA CALONGE
Directora DACP

ALVARO RODRIGUEZ NASPIRAN
Sub Secretario de Cobertura

GABRIEL CAMILO BENAVIDES P
Abogado DACP

DANIEL ALEXIS NOGUERA
Abogado S. Educación

1050/276-2026

San Juan de Pasto, 04 de Noviembre de 2026

Señora

MARIA CAMILA CALVACHE GOMEZ
Representante Legal – CH GRUPO LOGISTICO LTDA

Referencia: Respuesta observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones proceso SU-2026-38

OBSERVACIÓN N° 1: (...) Petición: Solicitamos amablemente a la Entidad MODIFICAR este numeral, aclarando que, tratándose de Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones Temporales), bastará con que la sumatoria de los objetos sociales de los integrantes abarque la totalidad de las actividades a contratar, o que por lo menos uno (1) de sus integrantes cuente con la actividad económica principal de venta o comercialización de electrodomésticos/gasodomésticos."

Respuesta, No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia del numeral 3.2.1, por las siguientes razones:

1. **Naturaleza del objeto contractual.** La actividad principal del contrato es la compra, suministro e instalación de equipos electrodomésticos y gasodomésticos para los restaurantes escolares del PAE. El transporte y la distribución hacia las sedes urbanas y rurales son obligaciones accesorias e instrumentales a la entrega de los bienes; no constituyen una actividad autónoma del contrato que justifique la participación de integrantes ajenos a la actividad principal.

 De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden contratar con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. En las personas jurídicas, esa capacidad está delimitada por su objeto social, conforme al artículo 99 del Código de Comercio. El consorcio y la unión temporal no son personas jurídicas distintas de sus miembros, de modo que la capacidad del proponente plural se predica de cada uno de sus integrantes.

 La exigencia no limita la participación a vendedores exclusivos de electrodomésticos. El pliego exige una actividad económica u objeto social que "enmarque en actividades relacionadas con el objeto a contratar", lo que admite objetos sociales amplios que comprendan la comercialización, el suministro o la instalación de estos bienes. Se trata de un requisito adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, las personas que conformen un proponente plural deberán tener delimitado su objeto social o su actividad económica en actividades relacionadas con el objeto contractual, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Esta regla guarda coherencia con la causal de rechazo prevista en el literal d) del numeral 4.17 del pliego.

OBSERVACIÓN No. 2: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN PASTO PARA PROPONENTES PLURALES

(...) "Solicitamos a la Administración Municipal ACLARAR y CORREGIR la redacción de este numeral, determinando de manera expresa y unívoca que, en caso de participación bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, este requisito técnico habilitante se entenderá plenamente cumplido con que uno solo (1) de los integrantes del proponente plural acredite tener su domicilio principal o establecimiento de comercio matriculado en la ciudad de Pasto."

Respuesta: se acoge la observación

La Entidad acoge la observación. Revisado el numeral 3.2.13.1, se advierte una inconsistencia involuntaria en la redacción de su último párrafo, que admite dos lecturas opuestas sobre el alcance del requisito para los proponentes plurales.

La finalidad del requisito, expresada en el mismo numeral, es garantizar la inmediatez, oportunidad y continuidad en la ejecución, así como la atención ágil de requerimientos urgentes, correctivos, entregas y contingencias. Esa finalidad se satisface cuando el proponente plural, que constituye un solo proponente, cuenta con presencia en la ciudad de Pasto a través de al menos uno de sus integrantes.

En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo modificará el último párrafo del numeral 3.2.13.1, el cual quedará así:

> *"Cuando se trate de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), bastará con que al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural acredite tener domicilio principal, sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto, en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones."*

OBSERVACIÓN No. 3: CÓDIGOS UNSPSC EN EL RUP DE LOS PROPONENTES PLURALES

(...) Solicitamos a la Entidad CONFIRMAR que, en los proponentes plurales, la exigencia de los códigos UNSPSC 48101500 y 52141500 recae exclusivamente sobre los contratos válidos que se están aportando para acreditar la experiencia técnica, y no como una camisa de fuerza para los RUP de todos y cada uno de los miembros de la Unión Temporal/Consorcio que no estén aportando experiencia a la oferta."

Respuesta: No se acoge la observación

La Entidad no acoge la observación. Si bien el Registro Único de Proponentes es el instrumento mediante el cual se acredita la experiencia, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las reglas para la acreditación y valoración de la experiencia en el presente proceso son las establecidas en el pliego de condiciones.

El observante confunde dos requisitos distintos del pliego, que operan de manera independiente:

1. **Clasificación del proponente en el RUP (numeral 3.2.12).** Cuando se trate de proponentes plurales, todos y cada uno de los integrantes deberán acreditar la clasificación en los códigos UNSPSC señalados. Esta exigencia es coherente con la naturaleza del objeto y con la respuesta dada a la Observación No. 1, pues cada integrante debe desarrollar actividades relacionadas con el objeto a contratar.
2. **Experiencia del proponente (numerales 3.6.1 y 3.6.2).** Los contratos aportados para acreditar experiencia deben estar inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos. Para los proponentes plurales, la experiencia puede ser acreditada por uno, varios o todos los integrantes, esto lo dispondrá la creación de oferente plural.

Por lo anterior, se solicita al observante revisar las reglas para la acreditación y valoración de la experiencia establecidas en los numerales 3.6.1 y 3.6.2 del pliego de condiciones, así como los requisitos de inscripción y clasificación en el RUP del numeral 3.2.12, los cuales se mantienen en los términos publicados.

Atentamente,

PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA AREVALO
Secretaria de Educación Municipal

Aprobó
Alvaro Rodriguez Naspiran
Subsecretario de Cobertura

Revisó
Cecilia Navia Martinez
Profesional universitario

Proyectó:
Daniel Alexis Noguera Riascos
Contratista,